EJECUTIVO 2023-545

Constancia secretarial: Manizales, 16 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de reconocimiento de Subrogación allegada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para resolver.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A través de escrito allegado a este proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a RUEDABIKE S.A.S., solicita la procuradora judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se reconozca la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que efectúo la entidad demandante representada para este caso por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador por la suma de **$62.739.092**, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el **pagaré No.8590094347**.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 1666 del Código Civil la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Por su parte el artículo 1669 ídem define la subrogación convencional en virtud de una convención del acreedor, cuando recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente

en todos los derechos y acciones que le corresponden. Advierte la norma que esta clase de relevación está sujeta a la regla de la cesión de derechos.

En el presente caso el negocio jurídico operó entre el banco demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., sin que éste estuviere obligado a cubrir dicha obligación ni porque fuera deudor solidario. Según los documentos anexos se trata de un pago voluntario y un acuerdo exclusivamente con el acreedor.

Esta situación conlleva a aceptar la subrogación como tal, pero supeditada a lo dispuesto por los artículos 1959 y s.s. de la obra sustantiva, en lo que tiene que ver con la notificación al deudor, pues como se advierte se trata de una subrogación convencional, no legal, a pesar de que las partes indiquen que el fondo actúa como fiador.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL hecha por BANCOLOMBIA S.A en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en la suma de la suma de **$62.739.092** para garantizar parcialmente la obligación que se ejecuta dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario parcial del citado crédito que se cobra a través del presente proceso

y hasta la concurrencia del monto cancelado en virtud de la subrogación, asumiendo la calidad de codemandante, siempre y cuando se produzca la notificación al deudor o la aceptación expresa o tácita de éste, según lo previsto en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado por estar ya vinculada al proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO portadora de la T. P. No.116.208 del C.S.J. y CC. No.30.292.966, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) para este juicio, según facultades otorgadas por la representante legal Dra. CAROLINA VALLEJO FLOREZ representante del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A con NIT 816.002.464-3.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 18 de abril de 2024

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896eaca28f386f0d31f94691305b501ba63c0bc76320df53c26ea30cf8699c2**

Documento generado en 17/04/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica